



D. Oscar Castro Reino
Presidente del Consejo de Dentistas
C/ Alcalá 79 2º
28009 Madrid

08 de marzo de 2019

Estimado Señor Presidente:

En contestación a su carta del pasado 31 de enero, por la que nos pregunta acerca de la veracidad de la noticia de que una empresa ampliamente conocida, que comercializa dentífricos en la Unión Europea y en muchos otros países, va a proceder a retirar de una de sus marcas la sustancia *triclosán*, le informo de lo siguiente.

- Los productos cosméticos que se comercialicen en la Unión Europea han de cumplir lo establecido en el Reglamento (CE) 1223/2009, de 30 de noviembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, sobre los productos cosméticos, en donde se establecen los requisitos tanto para los productos cosméticos como para los operadores económicos, siendo la persona responsable la que garantiza el cumplimiento de los requisitos para cada uno de los productos cosméticos que comercializa.
- Uno de los requisitos es que los cosméticos no contengan conservantes distintos de los enumerados en el anexo V del Reglamento mencionado ni conservantes enumerados en el mismo pero que no se usen con arreglo a las condiciones establecidas en dicho anexo. El *triclosán* es un conservante que se encuentra regulado en el citado anexo V.
- La Comisión restringió el uso del *triclosán* como conservante en los cosméticos apoyándose en los informes científicos del actualmente denominado Comité Científico de Seguridad de los Consumidores (CCSC), en los que se consideraba seguro el uso de *triclosán* como conservante a una concentración máxima de 0,3% en dentífricos y otros cosméticos (pastillas de jabón, jabones líquidos y geles de ducha, desodorantes no en aerosol, polvos faciales y cremas correctoras, productos para limpiar las uñas de manos y pies antes de aplicar sistemas de uñas artificiales), así como en colutorios a una concentración máxima de 0,2%.
- El 7 de noviembre de 2018 la Comisión presentó un informe al Parlamento Europeo y al Consejo¹, sobre la revisión del Reglamento (CE) 1223/2009 con respecto a las sustancias con propiedades de alteración endocrina, en el que se indica que la Comisión es consciente del debate en curso sobre las posibles propiedades de alteración endocrina del *triclosán* y que tan pronto como disponga de nuevos datos científicos sobre sus posibles efectos adversos en la salud humana, evaluará las medidas regulatorias que deban adoptarse.

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0739&from=ES>

- Actualmente la empresa Colgate–Palmolive comercializa varios cosméticos con la denominación Colgate Total en los que figura el conservante *triclosán* en la composición declarada en la etiqueta. Esta sustancia podría seguir utilizándose hasta que el CCSC evalúe su seguridad en lo que respecta a su supuesta actividad de alteración endocrina y se restrinja, si procediese, su presencia en los cosméticos. Hasta la fecha no hemos tenido conocimiento oficial por parte de la empresa de ningún cambio en la formulación, si bien no está previsto en la normativa que se comunique tal extremo.

LA DIRECTORA



María Jesús Lamas Díaz